

SEGURO TODO RIESGO
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
CONDICIONES GENERALES
V2393-210

GARANTIZAMOS S.A. (en adelante la Aseguradora), en virtud del presente contrato de seguro, se obliga a amparar al (os) asegurado (s) contra las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos

que puedan ocurrir durante la vigencia de la Póliza y en el marco del proyecto de infraestructura adelantado por el (os) asegurado (s), originados por los eventos contratados y especificados en la

correspondiente carátula o en estas condiciones.

PRIMERA PARTE – AMPAROS, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS

1. AMPAROS

1.1. DAÑO FÍSICO: Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, se amparan los daños físicos que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no estuviere expresamente excluida en la Póliza.

1.2. PÉRDIDA FINANCIERA: Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, se ampara la pérdida financiera que sufra el asegurado por la parálisis o

los retrasos del proyecto, como consecuencia de un daño material amparado en los términos del numeral 1.1. de estas condiciones generales.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑO FÍSICO O

LESIONES: Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, hasta el valor asegurado por este amparo, se cubre la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el (os) asegurado (s) por daños causados a bienes de terceros o por las lesiones físicas o muertes que se sean producto directo de la ejecución del Proyecto de infraestructura relacionado en la carátula de la Póliza, y que se hayan causado en la zona de ejecución del Proyecto.

2. GARANTÍAS:

La presente Póliza se expide bajo la garantía de que el (os) asegurado (s) empleará (n) todas las medidas de precaución y seguridad necesarias para evitar que se produzcan afectaciones a los bienes asegurados. De igual manera, esta Póliza se expide bajo la garantía de que el (os) asegurado (s) no modificarán el contrato que dio lugar al Proyecto de infraestructura, ni el Proyecto mismo, sin el consentimiento y la notificación a la Aseguradora, quien podrá expedir, dependiendo del caso, un certificado de modificación en el que consten las alteraciones al contrato o al Proyecto de infraestructura.

3. EXCLUSIONES:

3.1. EXCLUSIONES GENERALES:

- 3.1.1. La pérdida o daño de los bienes asegurados producto de actos de autoridad.
- 3.1.2. La pérdida o daño de los bienes asegurados producto de hostilidades militares.
- 3.1.3. La pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de errores de diseño.
- 3.1.4. La pérdida o daño de los bienes asegurados causados por culpa del (os) asegurado (s).
- 3.1.5. La pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de actos malintencionados de terceros.

- 3.1.6. La pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de conductas dolosas de empleados o personas que estén a cargo del (os) asegurado (s).
- 3.1.7. Penas o multas de naturaleza contractual, penal o administrativas, impuestas por defectos de diseño o estéticos.
- 3.1.8. La pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de la modificación de los estudios y diseños del Proyecto de infraestructura relacionado en la carátula de la Póliza.
- 3.1.9. La pérdida o daño de los bienes asegurados cuando estos sean transportados por la vía marítima o aérea.
- 3.1.10. La pérdida o daño de los bienes asegurados por el incumplimiento de recomendaciones de seguridad y/o de los estudios y diseños del Proyecto de infraestructura.
- 3.1.11. Sustracción sin violencia.
- 3.1.12. La pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de contaminación ambiental,

- polución, sea o no imprevista y súbita.
- 3.1.13. Costos que sean producto de modificación de los diseños iniciales o de los cronogramas de obra, que no fueren informados a la aseguradora.
- 3.1.14. Indemnizaciones o pagos cuya temporalidad se extienda a un periodo superior a 14 meses.
- 3.1.15. La pérdida o daño que sea producto de sobrecarga y/o uso indebido de los bienes asegurados.
- 3.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑO FÍSICO O LESIONES:
- 3.2.1. Los daños causados a bienes que estén en la custodia del (os) asegurado (s).
- 3.2.2. Lucro cesante.
- 3.2.3. Daños que sean producto de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier causal exonerativa de responsabilidad.
- 3.2.4. Daños que sean producto de errores de diseño.
- 3.2.5. Daño moral, daño a la vida de relación, daño a la salud y, en general,

- cualquier daño inmaterial.
- 3.2.6. Daños causados a cualquier bien o persona como producto o consecuencia de la excavación.
- 3.2.7. Daños causados a los trabajadores o sujetos respecto de los cuales el (os) asegurado (s) pueda ejercer su control.
- 3.2.8. Daños causados a los contratista o subcontratista del (os) asegurado (s).
1. DAÑO FÍSICO: Se entiende como daño físico la afectación material o pérdida que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no esté expresamente excluida según estas condiciones.
2. BIENES ASEGURADOS: De conformidad con los términos de este contrato de seguro, se entenderán por bienes asegurados todos los materiales, edificios, equipos, maquinarias y cualquier clase de bienes del (os) asegurado (s), sea (n) este (os) propietario (s), poseedor (es) o tenedor (es) a cualquier título.
3. EDIFICIO: Comprende todo el conjunto de elementos que estén adheridos al suelo e integren una estructura, tales como vallas, divisiones internas y construcciones anexas como garajes, vitrinas, casetas de vigilancia, jardines interiores fijados, depósitos (incluyendo

SEGUNDA PARTE – DEFINICIONES

instalaciones sanitarias, para agua, energía y aire acondicionado, ya sea subterráneas o no), junto con los equipos fijos de servicio e instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, que conforman el conjunto de elementos de construcción.

4. MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Herramientas y máquinas especializadas y diseñadas para llevar a cabo actividades relacionadas con la construcción y la ingeniería civil.

5. DAÑOS FÍSICOS ESTRUCTURALES: Daños que supongan una alteración o afectación de los componentes estructurales de la edificación asegurada.

6. ASEGURADOS: De conformidad con los términos de este contrato de seguro, se entenderán como asegurados la entidad contratante del proyecto de infraestructura, sus contratistas (sin importar su denominación), sus

subcontratistas (sean directos o indirectos) y cualquier sujeto que tenga interés asegurable respecto de los bienes asegurados.

7. EQUIPOS: Todo aparato o instrumento eléctrico o no eléctrico que sea empleado y/o necesario para adelantar el Proyecto de infraestructura relacionado en la carátula de la Póliza.

8. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Comprende el lapso de tiempo que será objeto de cobertura por parte del amparo relacionado en el numeral 1.2. de este condicionado general, y que no podrá exceder un total de 14 meses.

TERCERA PARTE – CONDICIONES DE LA INDEMNIZACIÓN

1. VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE DAÑO FÍSICO: La aseguradora pagará al

(os) asegurado (s) con cargo al amparo relacionado en el numeral 1.1. de estas condiciones, hasta el valor asegurado, el cual deberá corresponder con el valor a nuevo de los bienes asegurados.

2. INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES: En caso de pérdida total, la Aseguradora pagará al (os) asegurado (s) el valor a nuevo de los bienes asegurados.

3. INDEMNIZACIONES POR EL AMPARO DE PÉRDIDA FINANCIERA: El asegurado deberá, tan pronto se configure un riesgo asegurado por el amparo de la sección 1.1. de estas condiciones, informar a la Aseguradora, de manera escrita, los alcances de la pérdida sufrida y si esta generará o no una parálisis o retrasos del Proyecto; para tal efecto, deberá aportar todos los documentos, libros contables, informes de supervisión e interventoría y explicaciones a que haya lugar, las cuales se utilizarán para estimar y determinar los

alcances de la afectación padecida por el asegurado. En ningún caso la indemnización por el amparo de pérdida financiera podrá extenderse a un periodo superior a 14 meses.

4. CLÁUSULA DE ADELANTOS

O

ANTICIPOS: Verificado el siniestro con cargo al amparo de la sección 1.2. de este condicionado y una vez la Aseguradora reconozca que existe cobertura de la Póliza, el asegurado podrá solicitar el pago de adelantos o anticipos de la indemnización, los cuales se realizarán de manera mensual atendiendo el periodo de indemnización pactado.

5. COBERTURA GASTOS PROFESIONALES Y HONORARIOS: La sección 1.1. de este condicionado cubre, además de la suma asegurada, los honorarios profesionales en los que el asegurado incurra de manera necesaria y razonable para la

restauración de la propiedad asegurada como resultado del daño. El valor total de estas sumas no podrá superar el valor que ordinariamente se cause por el ejercicio de la respectiva profesión y no podrá ser producto de la presentación de una reclamación a la aseguradora.

CUARTA PARTE – CONDICIONES ADICIONALES

1. VIGENCIA: La vigencia de los amparos contratados en este seguro consta en la carátula de la Póliza, o en los anexos a la misma.
2. SOBRESEGURO: De conformidad con el artículo 1091 del Código de Comercio, en el evento en el que, por actos dolosos del (os) asegurado (s) el valor asegurado de los bienes asegurados sea superior a su

valor real, habrá lugar a solicitar la nulidad del contrato de seguro. En cualquier otro evento, se realizará una redacción mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. 3. INFRASEGURO: De conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio, en el caso de que el valor asegurado sea inferior al valor real de los bienes asegurados, la Aseguradora estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

4. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO: El (os) asegurado (s) deberán preservar el estado del riesgo, cualquier evento que pueda alterar el mismo deberá ser informado a la Aseguradora, en los términos y con las consecuencias del artículo 1060 del Código de Comercio.

5. DEDUCIBLE: Corresponde al valor del siniestro o pérdida que, por expreso acuerdo, debe soportar el (os) asegurado (s), sin que sea posible que el (os) asegurado (s) contraten un seguro adicional para cubrirse de soportar tales pérdidas.

6. PAGO DE LA PRIMA: El tomador del seguro deberá pagar la prima pactada, salvo disposición legal en contrario, a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro y permitirá a la Aseguradora exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. AVISO DE SINIESTRO: El (os) asegurado (s) estará obligado a dar noticia a la

Aseguradora de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. El incumplimiento de esta obligación, permitirá a la Aseguradora descontar de la indemnización, el valor de los perjuicios que haya causado el incumplimiento del (os) asegurado (s).

8. COEXISTENCIA DE SEGUROS: De conformidad con el artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado deberá informar a la Aseguradora, al dar la noticia de siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

9. SUBROGACIÓN: En los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, por



PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE V2393-210

el pago que efectúe la Aseguradora, ésta se subrogará en los derechos del (os) asegurado (s) contra los terceros responsables del siniestro.

ctate con nosotros PBX
3822828

l: servicioalcliente@garantizamosa.com.co

¡Siempre contigo!